

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 310 de 6 Nbre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto de indulto de 1.º del corriente, relativo á los penados que, procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta, estaban sujetos á organización especial, y que, comprendidos en el cuarto periodo de sus condenas, no llegaron á obtener por motivos accidentales la situación de libertos para que fueron propuestos y los era aplicable con independencia de la índole de los delitos, fuero y condición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación de dicho indulto se haga, en consecuencia, por los Tribunales sentenciadores civiles ó militares que hayan dictado las sentencias respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.—Canales.—Excmos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina.

(«Gaceta» núm. 308 de 3 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose producido dudas acerca de la intervención de las Capitanías de puertos y Administraciones de Aduanas en la doble papeleta de derechos sanitarios que debe tramitarse como requisito previo á la expedición de las patentes de sanidad por las estaciones sanitarias de los puertos, según se determina en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de este Ministerio de 20 de Septiembre último, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 21 de igual mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, correspondiendo á los Directores de las estaciones sa-

nitarias de los puertos, estimar la procedencia ó no del abono de derechos sanitarios, así como su cuantía, determinada por el capítulo 14, título 1.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, la intervención de las Capitanías de puertos y Administraciones de Aduanas en las dobles papeletas que con relación á los indicados derechos han de tramitarse previamente á la entrega de la patente, no tiene más alcance que la de hacerse constar en dicha papeletas por las citadas dependencias de Marina y de Hacienda el haber ó no por su parte inconveniente para dicha entrega, así como la constancia del pago correspondiente y asimismo, que respecto á la forma para la mencionada intervención, basta con que se acomode á los particulares indicados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1912.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán General de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 308 de 3 de Obre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Embajador en Roma, el Ministro de Negocios extranjeros de Italia le comunica, á los efectos del Convenio de París de 1903, que desde el día 19 del próximo pasado Octubre no se ha producido ningún otro caso de cólera en Cagliari, por lo que puede considerarse inmune dicha plaza, según el artículo 9.º del mencionado Convenio.

En su virtud queda sin efecto la circular de este Centro de 24 de Agosto último («Gaceta» del 25), acerca del estado sanitario de la ciudad Sarda referida.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 308 de 2 de Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.297.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sindicato para el Desagüe en el Llano del Beal (Cartagena), de fecha 25 de Octubre último, que ha hecho efectivos sus descubiertos con dicho Sindicato, la mina «Bismark», de la propiedad de los herederos de D. Antonio Moreno Gallego, quedando saldada la cuenta á que se refiere mi decreto de fecha 30 de Septiembre de 1910, publicado en el Boletín Oficial del día 4 del siguiente mes de Octubre; Vengo en acordar su rehabilitación en favor de los mencionados herederos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 1.º de Agosto de 1889. Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia.—El Gobernador, G. Avedillo.»

Murcia 2 de Noviembre de 1912.—José M.ª Rubio.

Número 2.296.

FACTURA DE MINAS DE MUR.

Registro núm. 18.717.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Vial Perier, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada La Escondida, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje denominado Antiguárejo y Barranco del Juargazo, en la Sierra de Tercia, partido de las Viñas, lindando por L. con terreno de particulares, y por los demás vientos con terrenos del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco, situado en la margen derecha del Barranco del Juargazo, relacionado con una visual á La Remesa en di-

rección S. 24º O., y otra al Cabezó del Sombrero en dirección E. 35º S.; desde el referido punto de partida y con relación al N. magnético se medirán 100 metros en dirección N. 24º E. y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª al O. 24º N. 300; 2.ª á 3.ª S. 24º O. 200; 3.ª á 4.ª E. 24º S. 300; y de 4.ª á punto de partida N. 24º E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que e crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Octubre de 1912.— José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 2.274.

JUNTA DEL PUERTO

DE BARCELONA

Autorizada esta Junta por Real orden de 29 de Mayo último, ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio destinado á Estación de mercancías de Barcelona-Puerto, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta y tres pesetas con veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el salón de sesiones de esta Junta, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el proyecto de las indicadas obras.

Se admitirán proposiciones, en dicha Secretaría en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las doce horas del día 25 de Noviembre próximo, y en los Gobiernos civiles de provincia en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se procederá

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona 30 de Octubre de 1912.
 —El Vicepresidente, Rómulo Bosch y Alsina.—El Secretario-Contador, M. Creus.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción del edificio destinado á Estación de mercancías de Barcelona-Puerto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Quinta sección

Número 2.300.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Mariano Alvarez, Jefe de Administración de segunda clase y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Septiembre último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 15, concede un plazo de dos meses para que aporten las justificaciones y aleguen lo que estimen conveniente en defensa de su derecho, á los dueños de las minas que á continuación se detallan y que tienen incoados expedientes contra el decreto de caducidad por descubiertos del impuesto de canon de superficie anteriores á 1.º de Enero de 1911.

Dueños, minas y términos donde radican.

- D. Pio Wandosell, Teresita, Lorca.
- Antonio Zapata, La Jesualda, La Unión.
- Sociedad San Juan ó D. Fernando Fontes, San Juan, Cartagena.
- D. Mariano Bueno, Poderoso Tesoro, La Unión.
- Camilo Gisbert, La Ramona y Buena Estrella, Cartagena.
- Sociedad San Fulgencio, Olivares y Demasia, La Unión.
- Idem La Victoria, Nueva Colón, Cartagena.
- Idem Seis Amigos, Virgen de la Caridad, id.
- Idem La Rabiosa, Oriolana y Demasia, id.
- D. Ramón Guindulain, Aries, id.
- Sociedad El Porvenir y D. Mateo Morales García, El Encuentro, Lorca.
- D. Gerónimo Ruiz, Esperanza, de Mula.
- José Maestre, Vigésima, Mazarrón.

Debiendo advertir que el plazo concedido á que se hace referencia, termina el día quince del corriente mes.

Murcia 5 de Noviembre de 1912.
 —Mariano Alvarez.

Número de orden.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	INDUSTRIA	Trimestres á que corresponden.	IMPORTE Pesetas.
MOLINA—1911				
6	José Muñoz Morales.	Vinos y aguardientes.	1.º al 4.º	55 52
14	Pascual Banegas Martínez.	Café.	Id.	28 48
15	Josefa López García.	Tablajero.	Id.	28 48
24	Antonio Teruel González.	Molinero.	Id.	23 40
28	José Antonio Díaz Sánchez.	Id.	Id.	35 12
171 »				
MULA—1911				
4	Juan Valcárcel Pérez.	Tejidos.	1.º al 3.º	247 74
11	Miguel Hernández.	Comestibles.	Id.	68 34
25	Jnana Motilla Banegas.	Horno.	Id.	56 07
26	Rafael Boluda.	Jabón.	Id.	24 23
32	Alonso López.	Alambique.	Id.	249 18
33	Francisco Fernández.	Id.	Id.	124 59
35	Nteves Navarro Martos.	Imprenta.	Id.	70 50
37	Antonio López Zamora.	Horno.	Id.	32 04
38	Celestino Ditarte Ruiz.	Id.	Id.	32 04
40	Juan Romera.	Abogado.	Id.	139 92
44	Afonso Pastofido.	Procurador.	1.º al 4.º	87 90
45	Juan González Cascales.	Id.	Id.	87 90
46	José Bofido.	Id.	Id.	87 90
48	José Bautista Dicente.	Farmacéutico.	Id.	132 30
49	José A. Sánchez B'aya.	Practicante.	Id.	33 66
53	Cristóbal Anteroya.	Agrimensor.	Id.	64 59
14	Lorenzo Llamas.	Comestibles.	Id.	68 34
27	Antonio José García.	Molinero.	Id.	25 77
8	Francisco Egea Soriano.	Mercería.	1.º	46 98
36	Alberto Sánchez López.	Alpargatero.	Id.	10 68
54	Gonzalo González Lozano.	Corredor.	Id.	62 64
1.754 01				
YECLA—1911				
7	Antonio Polo Azorin.	Tejidos.	1.º y 2.º	177 96
8	Santos Sánchez.	Id.	1.º al 3.º	320 34
13	Purificación Espi Belda.	Mercería.	2.º y 3.º	117 46
14	Antonio Soriano Díaz.	Id.	Id.	117 46
20	Luis Juan Maestre.	Zapatero.	1.º al 3.º	75 57
23	Jooé Rios Vila.	Gergas.	Id.	97 17
24	Oreñcio Muñoz Palao.	Comestibles.	Id.	97 17
25	Martín Marco López.	Vinos y aguardientes.	Id.	85 41
26	Francisco Puche Medina.	Id.	Id.	85 41
27	Anselmo Jiménez Llorente.	Parador.	Id.	64 05
29	Pascual Zafrilla Ortuño.	Abacería.	Id.	64 05
33	Ruperto Miralles Selvage.	Muebles.	Id.	38 43
36	Manuel Moragón Cerezo.	Gorras.	Id.	38 43
37	Modesto Maestre Ibáñez.	Materias fertilizantes.	Id.	53 40
38	Francisco Reig.	Comisionista.	Id.	1.557 27
39	Francisco Rico Sanjuán.	Id.	Id.	1.557 27
55	Mateo Ibáñez López.	Molinero.	Id.	97 17
64	Fernando Rios Marín.	Maestro de obras.	Id.	121 17
71	Ramón Casanova Espi.	Abogado.	1.º y 2.º	72 96
73	José María Martínez Tortosa.	Id.	2.º	36 47
79	Gervasio Carpena Martínez.	Procurador.	1.º	22 72
80	Francisco Esteve Serrano.	Id.	1.º al 3.º	68 16
81	Francisco Gómez García.	Id.	Id.	68 16
87	Antonio Moragón Bustamante.	Secretario del Juzgado.	Id.	35 88
89	José Menor Pérez.	Alpargatero.	Id.	28 43
A 5	Pascual Martínez Maestre.	Abogado.	1.º y 2.º	80 81
A 7	José Valiente García.	Id.	2.º y 3.º	48 64
6.217 42				

(Se continuará.)

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.— Primer
trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente
Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que a con-
tinuación se relacionan, quienes
a pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
a conocimiento de los mismos, que
con fecha 26 de Abril último, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto a los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los o-
portunos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido,
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

Joaquín López, 1'54 pesetas.
Juan Martínez, 5'14.
José López, 5'90.
Juan Antonio Sánchez, 1'66.

GUADALUPE

Ana María Marín, 3'55 pesetas.
Antonio García, 3'27.
Alberto Lucas, 2'07.

DESCONOCIDOS

Antonio Mateo, 1'77 pesetas.
Antonio Liza, 19'87.
Francisco Giménez, 3'67.
Francisco Villorres, 2'36.
Antonio Botía, 8'40.
Juan Suárez, 2'07.
Juan Moreno, 2'96.
Cayetano Márquez, 11'43.
Alfonso Saura, 13'61.
José Martínez, 1'95.
Francisco Alegría, 2'36.
José Morales, 2'49.
Francisco Saura, 17'50.
Antonio Pascual, 5'91.
José Lorente, 2'96.
Santiago Sánchez, 2'72.
Viuda de Antonio Vera, 2'37.
Antonio Martínez, 15'50.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
Provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El
Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.290.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN**

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde
constitucional de la ciudad de La
Unión.

Hago saber: Que practicada la in-
formación pública dispuesta por el
artículo 29 de la Instrucción de 24
de Enero de 1905, sin que se haya
presentado protesta ni reclamación
alguna, el día 14 de Diciembre pró-
ximo y hora de las diez, bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde o Teniente
en quien delegue y de un señor Con-
cejal designado por el Excelentí-
simo Ayuntamiento, se celebrará en
el salón de sesiones de esta Casa
Consistorial, subasta pública para
la contratación del arriendo de la
plaza y puestos públicos, de esta
ciudad, por los años 1913, 1914 y
1915, con arreglo al pliego de con-
diciones que se inserta a continua-
ción.

La Unión 2 de Noviembre de 1912.
—Gregorio Conesa.

*Pliego de condiciones para el
arriendo del arbitrio sobre plaza
y puestos públicos en esta
ciudad.*

1.ª Desde 1.º de Enero de 1913 á
31 Diciembre de 1915, se contrata el
arriendo de los derechos sobre el
mercado, puestos públicos en las
calles y plazas de la población, al-
macenaje en la Lonja, ventas en
ambulancia y arbitrio de Pesas y
Medidas, cuyo uso es obligatorio en
el Mercado y Lonja, así como en el
mercado semanal del distrito del
Garbanzal.

2.ª La exacción de los derechos
que se transfieren por esta subasta,
se ajustará a la siguiente tarifa:

Mercado.

Casetas del exterior: Las de los
números 1, 2, 3, 10, 11, 18, 19 y 20,
80 céntimos de peseta.

Las de los números 5, 8, 13 y 16,
una peseta.

Las de los números 4 y 17, una
peseta 25 céntimos.

Las de los números 6, 7, 9, 12, 14
y 15, 60 céntimos de peseta.

Casetas del interior: Las de los
números 1 y 26, 75 céntimos de pe-
seta.

Las de los números 2, 13, 14 y 25,
una peseta.

Las de los números 3, 10, 17 y 24,
una peseta cinco céntimos.

Las de los números 4, 5, 8, 9, 11,
12, 15, 16, 18, 19, 22 y 23, 80 cénti-
mos de peseta.

Las de los números 6, 7, 20 y 21,
60 céntimos de peseta.

Casetas del centro: Las de los nú-
meros 1, 10, 14, 15, 19, 23, 29, 38,
42, 43, 47 y 56, 60 céntimos de pe-
seta.

Las de los números 2, 3, 4, 24, 25,
26, 30, 31, 32, 53, 54 y 55, 35 cénti-
mos de peseta.

Las de los números 5, 6, 27, 28,
33, 34, 51 y 52, 55 céntimos de pe-
seta.

Las de los números 7, 8, 9, 20, 21,
22, 35, 36, 37, 48, 49 y 50, 75 cénti-
mos de peseta.

Las de los números 11, 12, 13, 16,
17, 18, 39, 40, 41, 44, 45 y 46, 45 cénti-
mos de peseta.

Las de los números 47 al 64 inclu-
sive, 20 céntimos de peseta.

Cada uno de los almacenes de gé-
neros, situados en los sótanos del
mercado, 25 céntimos de peseta.

Por cada uno de los mostradores
de madera movibles, 15 céntimos
de peseta.

Por cada uno de los puestos ó
mesas para la venta del pescado
fresco, 20 céntimos de peseta por
cada unidad de 10 kilogramos ó
fracción de ella.

Puestos al aire libre.

Por cada puesto de hortalizas,
verduras ó frutas, 20 céntimos de
peseta.

Por cada puesto de saladura, cer-
do, embutidos, abacería, comesti-
bles, turrón y demás dulces, casta-
ñas, nueces, almendras, quincalla
y cacharrería, 30 céntimos de pe-
seta.

Por cada puesto de recova, gar-
banzos, torrados, avellanas y de-
más frutas secas no expresado an-
teriormente, 10 céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos
no expresados en esta tarifa, 30
céntimos de peseta.

Billares romanos y juegos permi-
tidos, una peseta.

Por cada puesto de los que se co-
loquen en la calle Mayor durante
los días de Navidad, ó sea desde el
22 al 29 de Diciembre, 50 céntimos
de peseta.

Los dentistas, herbolarios y de-
más industriales, 50 céntimos de pe-
seta.

Ambulancia.

Vendedores de toda clase de arti-
culos conducidos en carro, 50 cénti-
mos de peseta.

Vendedores de toda clase de arti-
culos llevados en carretones ó caba-
llerías, 30 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de arti-
culos llevados a la mano ó al hom-
bro, en cestas, canastas, vasijas ú
otros recipientes, 15 céntimos de pe-
seta.

Quedan exceptuados del impues-
to la venta de flores naturales, cara-
coles, pan de regalo y hierbas medi-
cinales, los vendedores de leche y
de agua.

Lonja.

Por cada bulto que se deposite en
la lonja con peso hasta 60 kilogra-
mos, 10 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso de 61 ki-
logramos hasta 80, 15 céntimos de
peseta.

Por cada bulto de peso hasta 100
kilogramos, 20 céntimos de peseta.

El bulto que pese más de 100 ki-
logramos pagará sobre los 20 cénti-
mos fijados 10 céntimos de peseta
por 10 kilogramos ó fracción.

Cuando el género se presente
suelto se cobrarán 20 céntimos de
peseta por cada 100 kilogramos de
peso ó fracción que exceda de 30.

Pesas y medidas.

Por cada bulto que se pese en las
transacciones que se verifiquen en la
Lonja se cobrarán 10 céntimos de
peseta por unidad de 50 kilogramos
ó fracción de ella, pero si esta can-
tidad excediera del 1 por 100 del
precio de la mercancía se reducirá
hasta encerrarla dentro de dicho
límite.

Cuando las ventas se realicen por
cientos, docenas ó por un tanto al-
zado, se hará el aforo correspondiente,
cobrando el arbitrio á razón
de 10 céntimos de peseta por uni-
dad de 50 kilogramos con la limita-
ción antes expresada.

Por cada peso que facilite a los
vendedores permanentes del Mer-
cado, cobrará cinco céntimos de pe-
seta.

Por cada uno de los que facilite a
los vendedores de pescado y demás
ambulantes ó accidentales, 10 cénti-
mos de peseta.

Las reparaciones que no corres-
pondan a los vendedores, según de-
termina el Reglamento del Mercado
y la reparación de los pesos y pesas

que se inutilicen, serán de cuenta
del arrendatario.

Por agencia y colocación de géne-
ros cuando vendedores ó comprado-
res le encarguen voluntariamente
este servicio, cobrará, como máxi-
mum, 15 céntimos de peseta por uni-
dad de 50 kilogramos ó fracción que
no sea inferior a 25.

3.ª El arbitrio sobre el mercado,
puestos fijos y en ambulancia es
diario.

4.ª Los bultos que vengán al
mercado del Garbanzal y no pro-
cedan de la Lonja, pagarán los de-
rechos de tarifa establecidos en la
misma.

5.ª Todas las especies que se de-
diquen a la venta en el mercado,
serán depositadas precisamente en
la Lonja a su entrada en la pobla-
ción, en cuyo local no podrán per-
manecer más de cinco días.

Si pasado este plazo no se hubie-
ren vendido, pagará nuevamente su
dueño el derecho de almacenaje por
los géneros que quedan a razón de
10 céntimos de peseta por bulto ca-
da cinco días.

6.ª Las frutas verdes ó secas,
verduras, patatas y demás hortalizas,
dátiles comunes, nueces, casta-
ñas, bellotas, almendras, piñones
con cáscaras, higos secos y demás
artículos propios de plaza, pagarán
el derecho de almacenaje en la Lonja,
aunque no vayan a dicho esta-
blecimiento por conducirse directa-
mente a almacenes ó depósitos au-
torizados ó por hacerse las ventas
en las posadas.

7.ª Cada puesto de los situados
al aire libre, pagará el impuesto de
tarifa, aunque dos ó más de ellos
pertenezcan al mismo dueño.

8.ª Si en un mismo puesto se
venden diferentes géneros, sólo pa-
gará el arbitrio por el que tenga se-
ñalado mayor impuesto.

9.ª Cada puesto público tendrá
dos metros lineales.

Las fracciones se considerarán
como otro distinto, abonándose el
impuesto correspondiente.

10. El arrendatario viene obli-
gado a ejecutar por su cuenta las re-
paraciones que exija el Mercado por
razón del uso, reponer y arreglar
las llaves, cerraduras y herrajes, y
la limpieza de la paredes una vez
en cada semestre.

Asimismo adquiere la obligación
de cumplir los deberes y ejercitar
los derechos que le concede el Re-
glamento del Mercado.

11. Los vendedores ambulantes
no podrán permanecer en las inme-
diaciones de la Plaza-Mercado has-
ta la calle Mayor inclusive, ni estar
detenidos en las calles más tiempo
del necesario para servir al com-
prador.

12. Es obligatorio el uso de los
pesos y pesas del Municipio en las
contrataciones del Mercado.

Las básculas ó romanas para las
transacciones en la Lonja, serán de
cuenta del arrendatario.

Unas y otras estarán arregladas
al sistema métrico decimal y su
contrastación periódica, así como
la composición y reparación, se pa-
gará por las personas designadas
en los artículos 18, 19 y 20 del Re-
glamento.

13. Se señala como tipo de su-
basta la cantidad de 50.000 pesetas
por cada uno de dichos años, co-
rrespondiendo a pesas y medidas,
a los efectos del impuesto al Esta-
do, 2.700 pesetas.

14. La subasta se celebrará en
el salón de sesiones de esta Casa
Consistorial ante el señor Alcalde ó
Concejal en quien delegue y de otro
señor Concejal designado por el Ex-
celentísimo Ayuntamiento, con asis-
tencia de Notario.

15. El procedimiento en la su-
basta se ajustará al artículo 18 de la

Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y no podrán tomar parte en la misma los comprendidos en el artículo 11.

16. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al siguiente

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con capacidad legal para contratar, se comprometo a tomar a su cargo el arriendo del arbitrio sobre el Mercado y puestos públicos de esta ciudad desde 1.º de Enero de 1913 a 31 de Diciembre de 1915, en la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos, por cada un año, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato e Instrucción de 24 de Enero de 1905, de que está enterado.

(Fecha y firma).

17. Los licitadores podrán concurrir a la subasta personalmente ó por medio de apoderado, con poder notarial bastantado por un Letrado en ejercicio en esta ciudad.

18. Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional de 2.500 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo.

19. Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, constituirá la fianza definitiva del 12 por 100 del precio del remate en un año, formalizándose el contrato por escritura pública.

20. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva se constituirá en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial al día anterior al en que se constituya.

21. El contrato se celebrará a riesgo y ventura, no teniendo derecho el arrendatario a indemnización ó rebaja por ninguna causa, sea de la clase que quiera.

22. El importe del contrato lo abonará el arrendatario en la Depositaria del Municipio, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

23. Los derechos que se adquieren por esta subasta no pueden cederse sin la autorización del Excelentísimo Ayuntamiento, quien podrá concederla ó negarla, según estime.

24. Las faltas a las condiciones 19 y 22, producen la rescisión del contrato, con las responsabilidades que establece el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. Cualquiera otra falta a las condiciones del presente pliego y el Reglamento del Mercado se corregirán con multas de una a 20 pesetas, según su importancia apreciada por la Alcaldía.

26. Las multas que se impongan al arrendatario se harán efectivas de la fianza definitiva en la forma que indica el artículo 36 y cumpliéndose en su caso lo que dispone el artículo 37.

27. Para todas las cuestiones que pueda ocasionar el contrato, queda sometido el arrendatario a los Tribunales de domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las mismas.

Si no tuviera su domicilio en esta ciudad nombrará un representante legalmente autorizado con quien se entenderá el Excmo. Ayuntamiento en todos los asuntos referentes al contrato.

28. El reintegro del expediente, derechos notariales, publicación de anuncios, escritura de formalización del arriendo, contribución industrial y demás gastos que ocasionen el contrato, son de cuenta del rematante.

ne el contrato, son de cuenta del rematante.

29. En todos los casos no previstos expresamente en este pliego, se observarán las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Unión 2 de Noviembre de 1912
—El Secretario, Gregorio Martínez.
—V.º B.º: Conesa.

Número 2.286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Miguel Rodríguez Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiéndose dado cumplimiento a lo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna respecto del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre «puestos públicos de Plaza», durante el año próximo de 1913, se celebrará dicha subasta en esta Casa Consistorial a los treinta días de aparecer inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si éste fuese festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, a la hora de las once, bajo el tipo de seis mil sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos, con depósito provisional de trescientas tres pesetas veinticinco céntimos y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán durante media hora en pliegos cerrados suscritas por los licitadores, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y ajustadas al modelo que obra en el pliego de condiciones para dicha subasta, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día del remate, debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 30 de Octubre de 1912.—Miguel Rodríguez.

Número 2.308.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Juan Molina y Selfa, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, y matrícula de industrial de este término municipal para el año 1913, quedan de manifiesto por término de quince días en esta Secretaría, para que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Mula 5 de Noviembre de 1912.—Juan Molina.

Número 2.307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Moya Piñero, Alcalde accidental en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a los diez días

de aparecer este edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y hora de diez a once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo durante el próximo año 1913 del arbitrio municipal sobre degüello de reses, bajo el tipo de tasación de mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en dicha subasta.

Calasparra 4 de Noviembre de 1912.—José Moya.

Número 2.310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL FUENTE-ALAMO

Don Ginés García Ros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa formados para el próximo año 1913, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes; debiendo advertirles que transcurrido que sea el plazo de referencia no serán atendidas las que se produzcan.

Fuente-álamo 4 de Noviembre de 1912.—Ginés García Ros.

Octava sección.

Número 2.311.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se siguen en este Juzgado, a instancia de Don Jesús Massa Piñera, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, representado por el Procurador Don José María López, contra Don Antonio Cerdá Peris, vecino de Gandesa, de iguales circunstancias personales y declarado rebelde, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Cieza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce: El Señor Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Jesús Massa Piñera, casado, comerciante, mayor de edad, de estos vecinos, dirigido por el Letrado Don Juan Antonio Jover y representado por el Procurador Don José María López y López, contra Don Antonio Cerdá Peris, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Gandesa (Tarragona), declarado rebelde, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, cuarenta y un céntimos, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Antonio Cerdá Peris, a que abone a Don Jesús Massa Piñera la suma de mil doscientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta y un céntimos, con el interés legal del cinco por ciento desde el veintinueve de Abril del año actual y en todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique García Asensio.

Dado en Cieza a cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Domingo García Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.295.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Por acuerdo de esta Junta y para que los representantés é interesados en la fundación Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Yecla, puedan alegar lo que a su derecho convenga en el expediente instruido por virtud de la protesta formulada por el Consejo de Administración de la misma sobre la compra de un edificio para dicha Institución, se concede un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en el cual expediente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta a fin de que pueda ser examinado por aquéllas.

Murcia 5 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Juan G. Clemencin.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los intereses a la vista

SITUACIÓN EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1912

Saldo anterior	Pis.	15.084.402'62
imposiciones durante la semana		367.0'3'38
Suma		15.451.406'00
negros		352.466'16
Saldo		15.078.939'84

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.